



AUTO N° 243 DE 2020

(27 de Marzo)

POR MEDIO DEL CUAL SE LEGALIZA MEDIDA PREVENTIVA

EL DIRECTOR TERRITORIAL SUR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA" en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1594 de 1984, Ley 1333 de 2009 Acuerdo 003 de 2010 y demás normas concordantes, y

ANTECEDENTES

"El día 04 de diciembre del 2019, mediante oficio No. 0104 /MDN-CGFM-COEJC-SECJ-JEMOP-DIV01-BR10-BAACA1-S2- 29.22. FIRMADO POR EL TENIENTE CORONEL JOSE ANGEL ALBINO ALVAREZ, comandante del batallón artillería de campaña No 01 "Santa Bárbara" deja a disposición ante la autoridad ambiental CORPOGUAJIRA, ciento sesenta y nueve (169) costales de plástico polietileno de color blanco en buen estado, con un peso promedio de 1600 kg que contienen producto forestal en forma de flor no maderable o comúnmente llamado carbón vegetal, el producto fue incautado el mismo día del en el puesto de control ubicado en el sector del corregimiento de Los Haticos jurisdicción del Municipio de San Juan del Cesar, el decomiso se realizó al señor LIBARDO ELIAS ACOSTA, identificado con cédula de ciudadanía No 77.030.591 expedida en la ciudad de Valledupar, departamento del Cesar.

IDENTIFICACIÓN DE LA(S) PERSONA(S) A QUIEN(ES) SE LE DECOMISA:

En el operativo se identificó como presunto responsable directo del producto forestal decomisado al señor **LIBARDO ELIAS ACOSTA** identificado con cédula de ciudadanía N° 77.030.591 expedida en la ciudad de Valledupar - Cesar, cuyo estado civil es casado, con edad de 50 años y con número de contacto 3007592813. La persona anteriormente mencionada no porta la documentación que acredite la legalidad tanto del corte de los árboles, como la viabilidad técnica para llevar a cabo la transformación y posteriormente el permiso para su movilización.

En el oficio dirigido por las autoridades militares no se relaciona la dirección del presunto infractor ni a que se dedica, información que es de suma importancia para los tramites que se estarán realizando por motivo del decomiso.

RELACIÓN CON LOS PRODUCTOS DE LA(S) PERSONA(S) A QUIEN(ES) SE LE DECOMISA:

En el oficio no se relaciona el tipo de vehículo en que el señor LIBARDO ELIAS ACOSTA transportaba el producto forestal, ni se relaciona número de placa o matrícula del vehículo.

PRODUCTOS DECOMISADOS:

El producto dejado a disposición de la Dirección Territorial Sur de Corpoguajira fue contado y debidamente analizado técnicamente, de modo que se recibieron 169 sacos de plástico de polietileno en buen estado de **Carbón Vegetal**, por las características del producto forestal podría decirse que se emplearon varios tipos de especies forestales para su elaboración, en el oficio se relaciona que el peso total del producto incautado equivaldría a 1600 kg lo cual es **0,160 Tn** de Carbón Vegetal.

MOTIVO DEL DECOMISO.

Se realiza la incautación por no presentar SUNL salvoconducto único nacional en línea, ni la tramitología correspondiente para esta actividad.

EVIDENCIA FOTOGRAFICA



Img. (1 – 2). Decomiso de Carbon Vegetal de Especies Varias

LUGAR O DESTINO A DONDE SE LLEVARÁN LOS PRODUCTOS

Se deja constancia que los ciento sesenta y nueve (169) sacos de carbón vegetal permanecerán en las instalaciones de Corpoguajira Oficina Territorial Sur (Fonseca), para continuar con las debidas actuaciones administrativas que procedan como autoridad ambiental.

OBSERVACIONES

Es complejo determinar el tipo de especies empleadas para la elaboración de este producto forestal, pues todos estos sacos se encuentran sellados, por lo que se puede decir que se utilizaron varias especies para esta actividad. El peso total es de **1600 kg o 0,160 Tn.**

La tala indiscriminada y sin control de la especie en comento genera daños al medio ambiente en la medida en que su erradicación concibe, entre otros impactos negativos, al incremento de la tasa de erosión progresiva en el suelo, divagación de las márgenes y desecación de los cuerpos de agua, disminución de la lámina de agua y afectación de su flujo (superficial y sub-superficial); asimismo, reduce el potencial de captura de carbono de los bosques; de igual manera, se atenta contra la biodiversidad, ya que al realizar talas incontroladas se interrumpe los corredores de especies faunísticas y desaparición de su hábitat.

CONCLUSIONES Y CONSIDERACIONES

Luego de analizar la situación de los especímenes decomisados y realizar un cotejo con la documentación aportada, se hacen las siguientes consideraciones y conclusiones:

1. Se realizó el decomiso de ciento sesenta y nueve (169) sacos de **Carbón Vegetal**, lo cual tiene un peso total de carga de **0,160 Ton.** El decomiso fue realizado en la zona rural del municipio de San Juan del Cesar, por parte de integrantes Unidades Orgánicas Del Batallón De Artillería De Campaña N° 01 Santa Bárbara, del municipio de Distracción.
2. Según la información obtenida por parte de las autoridades, el presunto responsable y/o propietario del producto forestal decomisado a manera de flora no maderable o **Carbón Vegetal**, el cual no contaba con el permiso de tala, ni la viabilidad técnica para la transformación y el permiso de movilización; responde al nombre de **LIBARDO ELIAS ACOSTA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 77.030.591 expedida en la ciudad de Valledupar - Cesar, con número de contacto 3007592813.

NOTA:

En el oficio y en el Acta que envían las Autoridades Militares no se relacionan datos de suma importancia dentro del proceso correspondiente al decomiso, tales datos como:

- Residencia y oficio del presunto infractor.
- Tipo de vehículo y matricula del mismo, utilizado para el transporte del producto forestal.
- No relacionan un número exacto de sacos de carbón, solo su peso total.
- De donde proviene el carbón y cuál iba a ser su lugar de destino.

RECOMENDACIONES

Se recomienda acoger la información consignada en el presente concepto técnico y adelantar las actuaciones administrativas y jurídicas que procedan como autoridad ambiental.

ANEXO

- Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre **N° 200409**.
- Oficio No. 0104 / MDN – COGFM – COEJC – SECEJ – JEMOP – DIV01 – BR10 – BAACA1 – S2 – 29.22
- Acta N° 1239 Trata de la incautación.
- El informe no se había podido entregar a la fecha del evento por causa de la escases de papelería correspondiente a las Actas Únicas de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre, la cual es de suma importancia para los procesos que se estén generando con respecto al tema.

FUNDAMENTO JURIDICO

Que de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

Que La Ley 1333 de 2009 por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental dispone:

“ARTÍCULO 15. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MEDIDAS REVENTIVAS EN CASO DE FLAGRANCIA. *En los eventos de flagrancia que requieran la imposición de una medida preventiva en el lugar y ocurrencia de los hechos, se procederá a levantar un acta en la cual constarán los motivos que la justifican; la autoridad que la impone; lugar, fecha y hora de su fijación; funcionario competente, persona, proyecto, obra o actividad a la cual se impone la medida preventiva. El acta será suscrita por el presunto infractor o, si se rehusare a hacerlo, se hará firmar por un testigo. En el caso de que no sea factible la firma del acta por parte del presunto infractor o de un testigo, bastará con la sola suscripción por parte del funcionario encargado del asunto. De lo anterior deberá dejar la constancia respectiva. El acta deberá ser legalizada a través de un acto administrativo en donde se establecerán condiciones de las medidas preventivas impuestas, en un término no mayor a tres días.*

ARTÍCULO 16. CONTINUIDAD DE LA ACTUACIÓN. *Legalizada la medida preventiva mediante el acto administrativo, se procederá, en un término no mayor a 10 días, a evaluar si existe mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio. De no encontrarse mérito suficiente para iniciar el procedimiento, se procederá a levantar la medida preventiva. En caso contrario, se levantará dicha medida una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron.”*

CONSIDERACIONES DE CORPOGUAJIRA

Que La Corporación Autónoma Regional de La Guajira considera se encuentra ajustada a la ley, la aprehensión provisional del producto forestal por ser movilizadado sin permiso de la autoridad ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto No. 1076 de 2015, y por lo tanto se procederá a legalizar la medida preventiva de DECOMISO PREVENTIVO DE PRODUCTOS DE FLORA, según lo estipulado en los artículos 15, 16 y 36 la Ley 1333 de 2009.



IDENTIFICACIÓN Y CALIDAD DEL PRESUNTO INFRACTOR

Como presunto responsable a la vulneración de las obligaciones contenidas en la normatividad descrita, y según la información obtenida por parte de las Fuerzas Militares, el presunto responsable y/o propietario del producto forestal decomisado en primer grado de transformación sin el permiso de tala ni el de movilización, responde al nombre de **LIBARDO ELIAS ACOSTA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 77.030.591 expedida en la ciudad de Valledupar – Cesar. En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Legalizar la medida preventiva consistente en DECOMISO PREVENTIVO de ciento sesenta y nueve (169) sacos de **Carbón Vegetal**, lo cual da un peso total de carga de **0,160 Ton**³, incautadas por el Ejército Nacional, material que fue decomisado por no tener la documentación que acreditara la legalidad de los productos, en el corregimiento de Los Haticos, jurisdicción del Municipio de San Juan del Cesar.

ARTICULO SEGUNDO. Los bienes objeto de la medida preventiva se encuentran dispuestos en las instalaciones de la Dirección Territorial Sur de “CORPOGUAJIRA” en el municipio de Fonseca – La Guajira.

ARTICULO TERCERO. La Medida Preventiva es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar como resultado de un proceso sancionatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO. Comuníquese de la presente al presunto implicado.

ARTICULO QUINTO. Contra la presente no procede recurso alguno.

Dada en Fonseca. Guajira, a los 27 días del mes de Marzo del año 2020.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

ESTELA MARIA FREILE LOPESIERRA
Director Territorial del Sur

Proyectó: C. Zarate Pérez
Exp.:170/20